

de Despachen Ciertos y se hagan Publicos. En que  
se mande a los Diputados de la Jurisdic. desta  
Referida Ciudad ciertos Partidos con fundamentos con  
esta Placeta para que assi ellos, como los que se sub  
scribieren en sus Encargos, quedese oy en adelante no  
sean ni se embaracen que ninguna persona  
de qualquiera Estado Calidad o condic. que sea la  
bre, libre, ni haga dyos, ni Partidos en todo el Ca  
nal desta Placeta, por los dichos suspensios que deves  
tan. Lo que los Ganaderos y otros personas lo  
puedan pastar y transitar por toda la anchura y lon  
gitud que comprehende devesin incurrir en pena algu  
na de los censos Ganados y Rerios en que los sen  
tados y Partidos que en ella hizieren, por lo que sin  
do necesario los Auxilios de los Diputados Basso  
el Apresamiento. Lo que seran Responsables desta omi  
sion y de lo que tubieren y ovieren y de Procedere  
Contractos de Demas que aya Lugar teniendo por  
mismo Obligacion. Lo referido Basso el mismo Apres  
amiento. De dar Cuenta al Cavallero Procurador sin  
pelo Gral. que es, o fuere desta Ciudad de las di  
ficultades o embarazos que se les puedan ofrecer  
por razon de que los quise Intrometer, No quixan  
Cumpla con lo referido que se dispone por este  
Acuerdo. Para que en Jurisdic. de la su Locat. por  
lo Combeniente que le aya servidumbre. Aprove

Co

